

Secretaría de Hacienda y Crédito Público**Ingresos por Aprovechamientos**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-0-06100-02-0018

GB-046

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los ingresos obtenidos por este concepto; verificar su aplicación y registro en la contabilidad, y su reflejo en la Cuenta Pública, conforme a la normativa.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	228,076,100.0
Muestra Auditada	107,579,744.4
Representatividad de la Muestra	47.2%

De los ingresos recaudados en el rubro de Aprovechamientos por 228,076,100.0 miles de pesos presentados en la Cuenta Pública 2013, se revisó una muestra de 107,579,744.4 miles de pesos, integrada por ocho enteros efectuados ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), la cual representó el 47.2% del universo.

Resultados**1. Integración de los aprovechamientos fiscalizados**

El artículo 3 del Código Fiscal de la Federación define que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, así como los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones a que se refiere el artículo 21, párrafo séptimo, de dicho código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, los cuales son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Con objeto de analizar el comportamiento de los ingresos del concepto de Aprovechamientos que registró el Gobierno Federal y que se establecen en el artículo 1, apartado A, fracción VI "Aprovechamientos", de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se conoció que originalmente se habían estimado 78,365,300.0 miles de pesos, por los conceptos siguientes:

- Multas por 1,458,900.0 miles de pesos.
- Indemnizaciones por 1,686,100.0 miles de pesos.

- El sub-rubro de “Otros, Otros”, por 73,384,500.0 miles de pesos, que según informó la SHCP comprendían el pago de aprovechamientos por parte de la Comisión Federal de Electricidad por 30,600,000.0 miles de pesos y del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos por 5,000,000.0 miles de pesos, así como de otros por 37,784,500.0 miles de pesos, sin especificar la fuente de estos últimos.
- Diversos conceptos de aprovechamientos estimados por 1,835,800.0 miles de pesos.

En el análisis del reporte “Ingresos no Tributarios” de la Cuenta Pública 2013, se constató que al cierre de ese año, el total de aprovechamientos netos recaudados ascendió a 228,076,100.0 miles de pesos, cifra superior en 149,710,800.0 miles de pesos a los originalmente estimados en la Ley de Ingresos de la Federación, lo que representó un incremento del 191.0%.

Para llevar a cabo la auditoría, se integró una muestra a partir de la base de datos del Sistema Estadístico de Contabilidad (SEC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), del cual se seleccionaron ocho de los principales movimientos por concepto de aprovechamientos, como se muestra a continuación:

INGRESOS OBTENIDOS POR APROVECHAMIENTOS

(Miles de pesos)

Numeral /Fracción	Contribuyente	Fecha	Importe	%
<u>1/</u>				
VI. 23	PEMEX	16/12/2013	65,000,000.0	28.5
VI. 23	CFE	04/12/2013	30,600,000.0	13.4
VI. 23	Fondo CONACYT <u>2/</u>	26/11/2013	5,000,000.0	2.2
VI. 11	Autovía Querétaro, S.A. de C.V.	27/02/2013	2,626,262.6	1.1
VI. 23	FEIPEMEX <u>3/</u>	27/03/2013	1,353,481.8	0.6
VI. 23	BANCOMEXT	03/12/2013	1,300,000.0	0.6
VI. 23	BANOBRAS	03/12/2013	1,300,000.0	0.6
VI. 23	NAFIN	03/12/2013	400,000.0	0.2
Subtotal			<u>107,579,744.4</u>	<u>47.2</u>
Resto de los aprovechamientos			<u>120,496,355.6</u>	<u>52.8</u>
Total de aprovechamientos			228,076,100.0	100.0

FUENTE: Información proporcionada por la SHCP.

1/ Los rubros de Aprovechamientos VI.11 y VI.23 de acuerdo con la LIF se denominan “Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica” y “Otros”, respectivamente.

2/ Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos.

3/ Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos.

- La muestra ascendió a 107,579,744.4 miles de pesos, lo que representó el 47.2% del total de la recaudación por ese concepto.
- Se comprobó que de los ocho aprovechamientos seleccionados, el correspondiente a la Autovía Querétaro, S.A. de C.V. se registró en el concepto “Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica”; los siete enteros restantes fueron registrados en el sub-rubro “Otros, Otros”.

Al respecto, la SHCP registró como aprovechamientos los enteros siguientes:

- La empresa privada Autovía Querétaro, S.A. de C.V., realizó un pago en efectivo en favor del Gobierno Federal por 2,626,262.6 miles de pesos como contraprestación por la concesión otorgada para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del nuevo tramo carretero “Palmillas-Apaseo el Grande”.
- A PEMEX y la CFE se les instruyó el pago de un aprovechamiento a favor del Gobierno Federal por 65,000,000.0 y 30,600,000.0 miles de pesos, respectivamente, por los recursos públicos invertidos en su patrimonio, justificados con el argumento de la conveniencia de realizar un manejo más eficiente de los activos financieros del sector público federal, según informó la SHCP.
- Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), como fideicomitente del fideicomiso no paraestatal Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos (Fondo CONACYT), se le instruyó el retiro de 5,000,000.0 miles de pesos del patrimonio de dicho fideicomiso y su entero a la TESOFE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1, párrafo noveno, de la LIF 2013, mediante el cual, el Congreso de la Unión dispuso que dichos recursos, de origen, financiaran parte del presupuesto autorizado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el Ramo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (PEF 2013).
- A Petróleos Mexicanos, como fideicomitente del fideicomiso no paraestatal denominado Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX), el entero a la TESOFE de su patrimonio al 31 de diciembre de 2013, por 1,353,481.8 miles de pesos, con la finalidad de que, vía el PEF 2013, se hiciera una aportación por esa cantidad al patrimonio del fideicomiso no paraestatal denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1, párrafo décimo séptimo, de la LIF 2013.
- A BANCOMEXT, BANOBRAS y NAFIN se les requirió el pago de aprovechamientos en favor del Gobierno Federal por la garantía soberana sobre sus pasivos por 1,300,000.0 miles de pesos respecto de cada una de las dos primeras instituciones señaladas, y de 400,000.0 miles de pesos correspondientes a la tercera de ellas.

La gestión de los aprovechamientos obtenidos por el Gobierno Federal y su aplicación se detalla en los resultados siguientes.

2. Beneficio económico obtenido por el Gobierno Federal por la Concesión que otorgó a un particular del tramo carretero denominado “Palmillas-Apaseo El Grande” en los estados de Querétaro y Guanajuato por 2,626,262.6 miles de pesos

En el apartado de “Antecedentes” del Título de Concesión que otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a la sociedad de nacionalidad mexicana denominada Autovía Querétaro, S.A. de C.V. se estableció lo siguiente:

- En noviembre de 2011, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación se convocó a personas de nacionalidad mexicana o extranjera para que participaran en el concurso público internacional para construir, operar, explotar, conservar y mantener, por 30 años, la autopista Palmillas-Apaseo El Grande, en los estados de Querétaro y Guanajuato, de 86.5 kilómetros de longitud.

- En noviembre de 2012, como parte del proceso de licitación, la SCT determinó que el concursante ganador fue la empresa denominada Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., la cual acreditó solvencia económica, así como capacidad técnica y financiera.
- En diciembre de 2012, el concursante ganador, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del fallo del concurso, constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Específico denominada Autovía Querétaro, S.A. de C.V.
- En ese mismo mes, el concursante ganador celebró un contrato de cesión de derechos y obligaciones sobre la concesión de la autopista Palmillas-Atlix a favor de Autovía Querétaro, S.A. de C.V.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal, por conducto del fideicomiso no paraestatal 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, con recursos públicos federales que formaban parte del patrimonio de esa figura, le otorgó al concesionario un crédito contingente subordinado por 900,000.0 miles de pesos con una fecha máxima de disposición de 17 años, lo cual se justificó como un apoyo necesario al concesionario para cubrir cualquier faltante en la deuda preferente durante el periodo de operación.

Como contraprestación de la concesión administrativa para construir, operar, explotar, conservar y mantener durante 30 años el tramo carretero de referencia, el concesionario se comprometió a:

- Llevar a cabo con sus propios recursos, y atendiendo al proyecto, las especificaciones y características fijadas por la SCT en la licitación correspondiente, la obra pública consistente en la construcción de la autopista Palmillas-Atlix, la cual, una vez construida y aceptada en los términos y características fijadas por esa dependencia, representará un pago en especie al Gobierno Federal, al ser ésta un nuevo bien propiedad exclusiva de la Nación, el cual debe ser dado de alta como tal en su patrimonio, cuando entre en operación.
- Un pago inicial por parte de la concesionaria por 2,626,262.6 miles de pesos, enterado en la TESOFE el 27 de febrero de 2013.
- Un pago anual fijo durante el periodo de la concesión.

Se verificó que la TESOFE recibió y registró como ingresos de la Federación los recursos por 2,626,262.6 miles de pesos en la fecha referida, los cuales tuvieron el carácter de ingresos excedentes al no haberse estimado originalmente en la LIF 2013 y al no tener una aplicación determinada por alguna ley, por lo que dichos recursos estuvieron sujetos a lo dispuesto al artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3. Pago de aprovechamientos en favor del Gobierno Federal por el capital invertido en el patrimonio de Petróleos Mexicanos y en el de la Comisión Federal de Electricidad por 65,000,000.0 y 30,600,000.0 miles de pesos, respectivamente

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que:

“Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de su naturaleza y objeto, un aprovechamiento para la Nación por el patrimonio invertido.”

La Secretaría determinará el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales aplicables. El Ejecutivo determinará anualmente su reinversión en las entidades como aportación patrimonial o su entero al erario federal.” (Artículo 26, párrafos penúltimo y primera parte del último).

Por lo que se refiere a Petróleos Mexicanos (PEMEX), el 16 de diciembre de 2013, con fundamento en la disposición antes mencionada, y de manera discrecional al no haberse aplicado en forma general a todas las entidades paraestatales, la SHCP impuso a PEMEX una obligación fiscal adicional al régimen al que está sujeto ese organismo descentralizado, consistente en el pago de un aprovechamiento en favor del Gobierno Federal por 65,000,000.0 miles de pesos, con el único argumento o justificación de que las finanzas públicas requerían un manejo más eficiente de los activos financieros del sector público federal, cantidad no incluida en la LIF 2013 como un ingreso para el Gobierno Federal, ni en el PEF 2013 como un egreso para PEMEX, por lo que se convirtió en un ingreso excedente para el primero y un aumento en los egresos del organismo.

Con una intención evidente de compensar a PEMEX los efectos de esa medida, la SHCP, prácticamente en forma simultánea, autorizó una ampliación líquida al presupuesto del Ramo 18 Energía, soportada en el ingreso excedente recibido, a fin de que la Secretaría de Energía aportara al patrimonio de ese organismo descentralizado 65,000,000.0 miles de pesos, justificando dicha aportación con el argumento de atender necesidades de equilibrio presupuestario y conforme al escenario de finanzas públicas que se tenía al cierre de 2013.

Asimismo, como una situación de excepción al pago de una obligación fiscal, la SHCP dispuso que PEMEX contabilizara dicha salida de recursos sin reflejarla en su estado de resultados, sino únicamente como una disminución de bancos y de su patrimonio, tratamiento similar al que tendría una operación de retiro de patrimonio por parte del Gobierno Federal.

En los estados financieros de PEMEX al 31 de diciembre de 2013, se verificó que ese organismo registró la cantidad arriba mencionada.

En la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, no se previó el aprovechamiento por el entero que realizó PEMEX al Gobierno Federal, motivo por el cual éste adquirió el carácter de “ingreso excedente”, cuya aplicación se establece en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin embargo, como un caso de excepción al tratamiento de los ingresos públicos excedentes, la SHCP autorizó la implementación de un mecanismo mediante el cual se reintegró al patrimonio de PEMEX una cantidad igual al pago del aprovechamiento que le fijó esa dependencia, con lo cual no queda evidente la justificación o razón de ser de ambas medidas, las que, por un lado, significaron una mayor recaudación y, por otro, un gasto público superior, para mantener, finalmente, la misma situación financiera que tenía el organismo descentralizado antes del pago del aprovechamiento.

Por lo que se refiere al pago del aprovechamiento exigido a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se verificó lo siguiente:

- En la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se estableció que el Gobierno Federal recibiría por parte de la CFE el pago de un aprovechamiento por 30,600,000.0 miles de pesos, por la inversión que éste tiene en el patrimonio de esa

entidad paraestatal. Es de destacar que al estar ya considerada esta recaudación en la LIF, junto con el resto de los ingresos que la conforman, y al aprobar la Cámara de Diputados el PEF correspondiente a ese ejercicio, se determinó la aplicación de los mismos, por lo que al recibir dichos recursos durante el ejercicio, éstos ya no tuvieron el carácter de ingresos excedentes.

- El 4 de diciembre de 2013, la SHCP instruyó a la CFE pagar el aprovechamiento previsto en la LIF en favor del Gobierno Federal, medida que se justificó como una necesidad para realizar un manejo más eficiente de los activos financieros del sector público federal.
- En la primera quincena de diciembre de 2013, la CFE cumplió con la obligación fiscal que le fue exigida, efectuando diversos enteros a la TESOFE hasta por 30,600,000.0 miles de pesos, con cargo a su patrimonio.

Al respecto, se verificó en el estado de cuenta bancario de diciembre de 2013 a nombre de la CFE, que en los días 11 y 13 de ese mes, se realizaron los retiros correspondientes. Asimismo, se corroboró que la TESOFE recibió el entero por la cantidad referida.

De forma prácticamente simultánea, durante la segunda quincena de diciembre de 2013, la SHCP autorizó una ampliación líquida al presupuesto del Ramo 18 Energía, a efecto de que por su conducto el Gobierno Federal efectuara una aportación al patrimonio de la CFE por 30,600,000.0 miles de pesos, operación que ya no estuvo vinculada con el aprovechamiento pagado por la CFE, sino que se soportó en otros ingresos excedentes recaudados por el fisco durante el ejercicio, toda vez que, como se señaló anteriormente, dicho monto ya había sido considerado de origen en la LIF 2013.

- En los estados financieros dictaminados de la CFE al 31 de diciembre de 2013, se verificó que ese organismo registró la cantidad arriba mencionada.

Del análisis de ambos pagos de aprovechamientos exigidos a PEMEX y a la CFE, se concluye que los efectos benéficos para las finanzas públicas, ya sea de eficiencia en el manejo de los activos financieros del sector público federal o en la atención de necesidades de equilibrio presupuestario, se vieron anulados por el hecho de que, prácticamente, el Gobierno Federal mediante ampliaciones líquidas presupuestarias, destinó recursos públicos federales por un monto idéntico a los aprovechamientos antes mencionados para aportarlos a ambas entidades. Situaciones similares, sobre todo en el caso de la CFE, se han presentado en los últimos cuatro años, en los cuales se han realizado enteros por un monto total de 102,277,200.0 miles de pesos y recibido recursos por un importe similar.

13-0-06100-02-0018-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público analice y, de considerarlo conveniente, suspenda la práctica que en los últimos cuatro años ha seguido el Ejecutivo Federal, en el sentido de instruir o instrumentar, en un mismo ejercicio fiscal, por un lado, el establecimiento de una obligación fiscal a algunas entidades paraestatales, como ha sido el caso de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos, a las cuales se les ha fijado el pago de un aprovechamiento en favor del Gobierno Federal como una contraprestación por los recursos públicos federales que éste mantiene invertidos en su patrimonio, con el argumento de que se trata de medidas para llevar a cabo un manejo más eficiente de los activos financieros del sector público federal; y por otro, la autorización de

ampliaciones líquidas presupuestarias para que, vía el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en calidad de aportaciones a su patrimonio, se les transfieran y regresen a esas mismas entidades recursos públicos federales por un monto similar al de los pagos que por esos aprovechamientos hubieren efectuado previamente, con la justificación de atender necesidades de equilibrio presupuestario.

Lo anterior, en virtud de que la aplicación de ambas medidas en un mismo ejercicio fiscal, fundadas en una interpretación de lo dispuesto en los párrafos penúltimo y primera parte del último del artículo 26 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incrementan de forma virtual las cifras totales de la recaudación ciertamente obtenida, así como las del gasto de inversión financiera efectivamente ejercido por el Ejecutivo Federal, lo que refleja una situación diferente a la real, además de que a nivel de flujo de efectivo, dichas medidas no tienen efecto alguno en las finanzas de las citadas entidades.

4. Retiro de recursos del patrimonio del fideicomiso denominado Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos (Fondo CONACYT) por 5,000,000.0 miles de pesos

El Fondo CONACYT fue creado en agosto de 2008, mediante contrato de fideicomiso celebrado entre el CONACYT como fideicomitente, y BANOBRAS como fiduciario, para lo que se fijaron, entre sus objetos, los siguientes:

- La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la explotación, exploración y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos básicos.
- La adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico en las materias señaladas.
- La formación de recursos humanos especializados en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsara el fideicomiso.

Para la realización de sus fines, el patrimonio del fideicomiso se integró, principalmente, por recursos aportados por el CONACYT, vinculados con la recaudación por concepto del pago del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía que efectúa Pemex Exploración y Producción, establecido en el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.

En el periodo comprendido entre 2009 y 2012, los ingresos del Fondo CONACYT, derivados de las aportaciones de recursos efectuadas y de los rendimientos de sus disponibilidades, ascendieron a 9,440,591.6 miles de pesos, mientras que las erogaciones que éste realizó para atender sus programas y proyectos fueron por 1,611,653.5 miles de pesos, por lo que registró un incremento en sus disponibilidades por 7,828,938.1 miles de pesos al no haberse utilizado dichos recursos para los fines de ese fideicomiso.

FLUJO DE RECURSOS DEL FONDO SECTORIAL CONACYT-SECRETARÍA DE ENERGÍA-
HIDROCARBUROS

PERIODO 2009-2012

(Miles de pesos)

Año	Disponibilidad inicial	Ingresos	Rendimientos	Egresos	Disponibilidad final
2009	718,194.1	957,040.6	59,400.2	6,681.1	1,727,953.8
2010	1,727,953.8	2,535,978.3	98,493.6	333,645.7	4,028,780.0
2011	4,028,780.0	2,984,428.3	214,000.3	746,423.3	6,480,785.3
2012	6,480,785.3	<u>2,273,115.0</u>	<u>318,135.3</u>	<u>524,903.4</u>	8,547,132.2
		8,750,562.2	690,029.4	1,611,653.5	

FUENTE: Información sobre Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2009 a 2012.

Ante esa situación, el Congreso de la Unión, al aprobar la LIF 2013, autorizó al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, retirara recursos por 5,000,000.0 miles de pesos del patrimonio del Fondo CONACYT, con la finalidad de que fueran ejercidos en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (artículo 1).

En cumplimiento de esa disposición, el 26 de noviembre de 2013, la SHCP instruyó al CONACYT, en su carácter de fideicomitente del Fondo CONACYT, iniciar un procedimiento ante el Comité Técnico y de Administración a fin de instrumentar el retiro del patrimonio del fideicomiso por 5,000,000.0 miles de pesos, y enterar esa cantidad a la TESOFE para su registro con el concepto de aprovechamientos "Otros, Otros".

El 29 de noviembre de 2013, BANOBRAS, como fiduciario del Fondo CONACYT, informó a la TESOFE que ya había realizado la transferencia de los 5,000,000.0 miles de pesos instruida por la SHCP.

En la revisión de los documentos denominados "Reporte Auxiliar Global Diario de Ingreso" y "Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo" proporcionados por la SHCP, se verificó que la TESOFE registró el entero correspondiente a dicho importe.

El CONACYT informó que la aplicación de esa medida redujo en 5,000,000.0 miles de pesos el patrimonio del Fondo CONACYT, lo que propició un déficit de recursos para cubrir las necesidades tecnológicas consideradas en el "Programa Estratégico Tecnológico de Petróleos Mexicanos 2012 y subsecuentes", así como, entre otros, los efectos siguientes:

- No poder publicar convocatorias en 2013, 2014 y 2015, para atender demandas específicas de instituciones de educación superior, centros e instituciones de investigación y empresas, en materia de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico aplicados que permitirían generar nuevos conocimientos.
- Limitaciones para la capacitación y formación de recursos humanos.
- Disminución en la participación del Fondo CONACYT en la generación de nuevas tecnologías nacionales para atender necesidades en la industria petrolera y crear empresas de base tecnológica que pudieran competir con empresas que pretenden incursionar en el mercado nacional.

Al respecto, la SHCP justificó el retiro de 5,000,000.0 miles de pesos que requirió al CONACYT, debido a que dicha medida fue ordenada en el artículo 1 de la LIF 2013.

Como se mencionó, el Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades, aprobó la LIF 2013, en la cual se consideró, entre otros, los ingresos que recibiría el Gobierno Federal por 5,000,000.0 miles de pesos correspondientes al retiro del patrimonio del Fondo CONACYT. A partir de lo anterior, la Cámara de Diputados autorizó la aplicación de todos los ingresos estimados en la LIF, mediante la aprobación del PEF, que incluye diferentes Ramos, entre ellos el 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, motivo por el cual, no puede afirmarse o acreditarse que los recursos correspondientes al retiro del patrimonio del fideicomiso específicamente se ejercieron en el Ramo 38, ya que en la práctica contribuyeron a financiar la totalidad del PEF 2013.

5. Retiro de recursos del patrimonio del Fideicomiso Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX) por 1,353,481.8 miles de pesos

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispuso que los recursos excedentes que, en su caso, resultasen de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) de cada ejercicio, deberían canalizarse a la constitución o incremento del patrimonio de los tres fondos de estabilización siguientes:

- Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).
- Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP).
- Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX).

En el caso específico del FEIPEMEX, el legislador previó que este fondo de estabilización sería importante ya que en un futuro le permitiría a Petróleos Mexicanos (PEMEX) afrontar, en un ejercicio fiscal, una disminución eventual de sus ingresos propios asociada con caídas en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos, o bien, con movimientos en el tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América.

Asimismo, se determinó que el FEIPEMEX podría recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones generales para incrementar su reserva, la cual estaría sujeta a los límites máximos que, para cada reserva, fijó la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Desde su constitución, el FEIPEMEX ha tenido ingresos por 31,479,382.1 miles de pesos. No obstante ello, en la práctica, no ha operado como un fondo de estabilización como lo previó la ley, debido a que, por diversas necesidades de mayor gasto corriente que se le han presentado a PEMEX, el legislador, mediante disposiciones en otras leyes, como es el caso de la LIF o modificaciones a la propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de 2008 a 2012 dispuso, entre otras medidas, que los recursos de su patrimonio podrían destinarse:

- Hasta en un 50.0% para la ampliación de la infraestructura de refinación en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

- A cubrir gastos de operación (gasto corriente) de PEMEX conforme a su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2010.

De esa forma, al finalizar 2012, de los recursos por 31,479,382.1 miles de pesos que habían ingresado al patrimonio del FEIPEMEX, el 95.7%, es decir, 30,125,900.3 miles de pesos se destinaron para atender, principalmente, necesidades de gasto corriente de PEMEX no cubiertas en su presupuesto de origen, con lo que se llegó a un saldo de 1,353,481.8 miles de pesos, importe que se correspondió con el estado de cuenta bancario de dicho año y que fue reportado en el anexo de la Cuenta Pública denominado “Información sobre Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2012”.

El Congreso de la Unión, al aprobar la LIF 2013, dispuso que PEMEX retirara los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2012 del patrimonio del FEIPEMEX y los enterara a la Tesorería de la Federación para su registro como un aprovechamiento, con el propósito de que por conducto del Presupuesto de Egresos de la Federación se efectuara una aportación al patrimonio del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), por una cantidad equivalente (artículo 1, párrafo décimo séptimo).

Como resultado de lo anterior, se constató lo siguiente:

- El 21 de marzo de 2013, la SHCP instruyó a PEMEX, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, enterar a la TESOFE los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2012 en el patrimonio del FEIPEMEX.
- El 27 de marzo de 2013, PEMEX transfirió a la TESOFE, mediante Formulario Múltiple de Pagos, los recursos acumulados al 31 de diciembre de 2012 del FEIPEMEX, y la TESOFE registró el entero correspondiente.
- El 16 de mayo de 2013, la TESOFE informó a NAFIN que, con fecha valor del 14 de mayo de 2013, acreditó la cantidad de 3,369,458.2 miles de pesos a nombre de esa institución de banca de desarrollo, en su carácter de fiduciario del FEIP, de los cuales, se verificó que 1,353,481.8 miles de pesos estuvieron vinculados con el retiro de recursos del FEIPEMEX enterado en la TESOFE.

La SHCP señaló que la aplicación de esa medida, por un lado, había originado un aumento en la reserva para afrontar una caída de los ingresos petroleros del Gobierno Federal (FEIP) y, por otro, se había limitado la posibilidad de destinar, por conducto del FEIPEMEX, mayores recursos para ampliar la infraestructura de refinación en territorio nacional.

Cabe señalar que en el anexo de la Cuenta Pública 2013, denominado “Información sobre Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son Entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2013”, el saldo acumulado del FEIPEMEX fue de 1,620,325.2 miles de pesos, lo anterior, debido a que durante 2013, el Gobierno Federal le aportó recursos adicionales.

6. Pagos de aprovechamientos por la garantía soberana que el Gobierno Federal otorga a los pasivos de la banca de desarrollo por un importe total de 3,000,000.0 miles de pesos

El Congreso de la Unión, al aprobar la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, en el artículo 12, párrafo último, otorgó dos facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) consistentes en:

1. Ordenar, discrecionalmente a algunas instituciones de banca de desarrollo bajo su coordinación, el pago de un aprovechamiento a favor del Gobierno Federal con motivo de la garantía soberana que éste les otorga sobre sus pasivos, obligación fiscal que tienen que cubrir las instituciones seleccionadas y que representa un incremento sustancial en su costo de captación, lo que repercute en las utilidades que estén generando en el año y que, de origen, no se estima en la propia LIF, ni en los programas financieros aprobados a las mismas.
2. Ampliar el presupuesto de la propia SHCP, a fin de autorizar, discrecionalmente, aportaciones patrimoniales a determinadas instituciones de banca de desarrollo o a fideicomisos relacionados con el objeto de las primeras, sin la intervención de la Cámara de Diputados y que, a criterio de esa dependencia, requieran una mayor capitalización, o bien, fortalecer sus acciones, facultad que constituye una prerrogativa de la que no gozan ninguna de las demás coordinadoras de sector en relación con sus entidades coordinadas.

De esa forma, al finalizar el mes de noviembre de 2013, la SHCP instruyó a BANCOMEXT, BANOBRAS y NAFIN el pago de aprovechamientos por la garantía soberana del Gobierno Federal sobre sus pasivos, de la forma siguiente:

PAGOS DE LOS BANCOS DE DESARROLLO

(Miles de pesos)

Contribuyente	Fecha	Importe
BANCOMEXT	03/12/2013	1,300,000.0
BANOBRAS	03/12/2013	1,300,000.0
NAFIN	03/12/2013	<u>400,000.0</u>
Total		3,000,000.0

FUENTE: Información proporcionada por la SHCP.

Se constató que durante la primera semana de diciembre de 2013, las tres instituciones de banca de desarrollo efectuaron el pago del aprovechamiento exigido por la SHCP, mediante enteros a la TESOFE por los montos arriba mencionados, los cuales constituyeron ingresos excedentes.

Se conoció, asimismo, que en diciembre de 2013, la SHCP autorizó una ampliación al Ramo 6 Hacienda y Crédito Público por 3,000,000.0 miles de pesos, monto equivalente a los ingresos excedentes antes mencionados, para lo que se determinó realizar aportaciones patrimoniales con la distribución siguiente:

PAGOS DE LOS BANCOS DE DESARROLLO Y APLICACIÓN
DE RECURSOS EXCEDENTES EN 2013
(Miles de pesos)

Entidades	Aprovechamientos pagados	Aplicación de los aprovechamientos
BANCOMEXT	1,300,000.0	1,150,000.0
BANOBRAS	1,300,000.0	1,050,000.0
NAFIN	400,000.0	0.0
Fideicomiso de Contragarantía	0.0	300,000.0
BANSEFI <u>1/</u>	0.0	250,000.0
FAM <u>2/</u>	0.0	250,000.0
Total	3,000,000.0	3,000,000.0

FUENTE: Información proporcionada por la SHCP.

1/ Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

2/ Fondo de Apoyos a Municipios.

En la comparación entre las entidades que pagaron el aprovechamiento requerido por la SHCP y las que recibieron aportaciones patrimoniales soportadas en esos ingresos que obtuvo el Gobierno Federal, se observa que:

1. Gran parte del beneficio económico obtenido por la mayor generación de ingresos excedentes lograda con el pago de los aprovechamientos por parte de los tres bancos de desarrollo quedó anulado, al autorizarse a dos de ellos, aportaciones patrimoniales prácticamente por el mismo monto del pago que habían efectuado. Sólo en el caso específico de NAFIN se observa una reducción efectiva en su patrimonio por 400,000.0 miles de pesos.

Se considera importante resaltar el hecho de que este comportamiento no fue una situación nueva, sino que desde la revisión de la Cuenta Pública 2009, la ASF ha estado informando de medidas similares que se reflejan con claridad en el cuadro siguiente:

PAGOS DE LOS BANCOS DE DESARROLLO Y APLICACIÓN
DE RECURSOS EXCEDENTES EN EL PERIODO 2009 - 2013

(Miles de pesos)

Contribuyentes y beneficiarios	Aprovechamientos enterados	Aportaciones recibidas
NAFIN	5,100,000.0	3,600,000.0
BANOBRAS	3,100,000.0	2,550,000.0
BANCOMEXT	2,600,000.0	3,550,000.0
BANJERCITO	250,000.0	0.0
FIDEM <u>1/</u>	0.0	300,000.0
Fideicomiso de Contragarantía	0.0	300,000.0
Mandato Vivienda <u>2/</u>	0.0	250,000.0
BANSEFI	0.0	250,000.0
FAM	0.0	250,000.0
Total	11,050,000.0	11,050,000.0

FUENTE: Informes de la Cuenta Pública de 2009 a 2013.

1/ Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios.

2/ Mandato para el Otorgamiento de Apoyos Financieros Complementarios para la Adquisición de Vivienda del Personal de Tropa y Marinería de las Fuerzas Armadas.

2. Al adicionar durante el ejercicio fiscal el pago de esa obligación fiscal, se modificó la estructura financiera de los bancos de desarrollo involucrados, al encarecer su operación, con la consecuente disminución de sus utilidades generadas en el año.

Se fortaleció el patrimonio de BANCOMEXT por 1,150,000.0 miles de pesos; el de BANOBRAS por 1,050,000.0 miles de pesos; el de BANSEFI por 250,000.0 miles de pesos; el Fideicomiso de Contragarantía por 300,000.0 miles de pesos y el Fondo de Apoyo a Municipios, de nueva creación, por 250,000.0 miles de pesos.

7. Práctica recurrente de mantener en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) una estimación original del concepto de aprovechamientos muy por debajo de la recaudación real

En el periodo 2008-2013, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), adoptó la estrategia de programar en la LIF una recaudación por concepto de aprovechamientos muy inferior a la que finalmente se recibe al finalizar cada ejercicio, lo que ha dado lugar a cantidades significativas de ingresos excedentes, tal como se desprende del cuadro y de la gráfica siguientes:

ESTIMACIÓN LEY DE INGRESOS VS RECAUDACIÓN REAL CUENTA PÚBLICA

APROVECHAMIENTOS 2008-2013

(Miles de pesos)

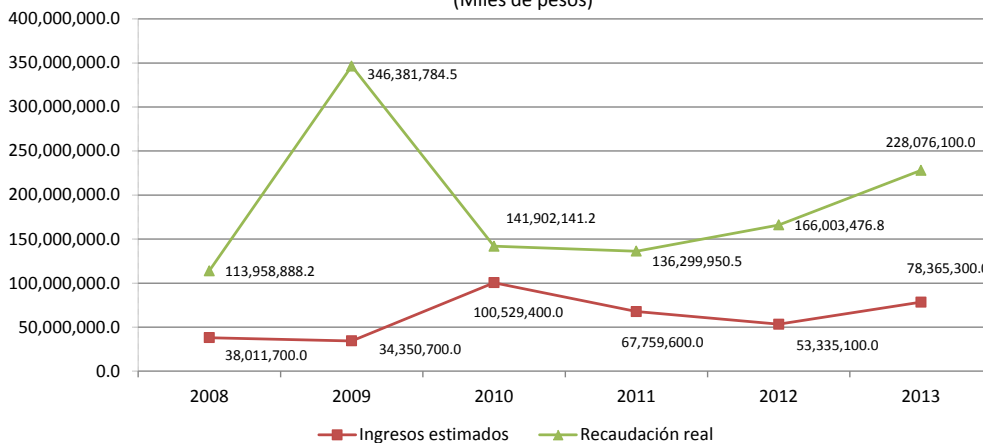
Año	Ingresos estimados	Recaudación real	Variación	(%)
2008	38,011,700.0	113,958,888.2	75,947,188.2	199.8
2009	34,350,700.0	346,381,784.5	312,031,084.5	908.4
2010	100,529,400.0	141,902,141.2	41,372,741.2	41.2
2011	67,759,600.0	136,299,950.5	68,540,350.5	101.2
2012	53,335,100.0	166,003,476.8	112,668,376.8	211.2
2013	<u>78,365,300.0</u>	<u>228,076,100.0</u>	<u>149,710,800.0</u>	191.0
Total	372,351,800.0	1,132,622,341.2	760,270,541.2	204.2

FUENTE: Ley de Ingresos de la Federación, Estado Analítico de Ingresos y reportes de Cuenta Pública de 2008 a 2013.

ESTIMACIÓN LEY DE INGRESOS VS RECAUDACIÓN REAL CUENTA PÚBLICA

APROVECHAMIENTOS 2008-2013

(Miles de pesos)



La estimación total anual de ingresos en el periodo en análisis fue de 372,351,800.0 miles de pesos, mientras que la recaudación real obtenida por ese concepto fue de 1,132,622,341.2 miles de pesos, 204.2% superior.

Anualmente se da una constante que explica en gran medida las diferencias presentadas, y es el hecho, ya analizado en resultados previos de este informe, de que con la justificación de realizar un manejo más eficiente de las finanzas públicas, la SHCP ordena, de manera discrecional, usualmente al final de cada ejercicio, que entidades paraestatales como la CFE y PEMEX, así como las principales instituciones de banca de desarrollo, efectúen el pago de aprovechamientos a favor del Gobierno Federal por cantidades muy significativas, como contraprestaciones por los recursos públicos invertidos en su patrimonio, o bien, por la garantía soberana sobre sus pasivos, todo lo cual produce importantes cantidades de ingresos excedentes.

Sin embargo, en contraste, con el argumento de fortalecer el equilibrio de las finanzas públicas o de apoyar la capitalización de los bancos de desarrollo, en forma prácticamente simultánea, esa dependencia promueve que se les canalicen cantidades similares de recursos presupuestales como aportaciones del Gobierno Federal a esas mismas entidades,

lo que, a nivel de flujo de efectivo y en los estados financieros de cada una de ellas, resulta en un beneficio prácticamente nulo.

No obstante, a nivel macroeconómico de las finanzas públicas, esta práctica se ha reflejado, como se ha señalado, en una mayor recaudación a la realmente obtenida y en un mayor gasto de inversión del Estado al efectivamente ejercido, así como en significativos volúmenes de ingresos excedentes que proporcionan mayor margen de decisión sobre su aplicación a la SHCP.

Específicamente, en la muestra revisada en 2013 por 107,579,744.4 miles de pesos, integrada de ocho enteros realizados a la TESOFE por concepto de aprovechamientos, se verificó que éstos fueron aplicados como sigue:

ORIGEN Y APLICACIÓN DE LA MUESTRA REVISADA

(Miles de pesos)

Núm.	Contribuyente	Entero	Estimado en LIF 2013	Ingresos excedentes	Aplicación de ingresos excedentes	Beneficiario
1	Autovía Querétaro, S.A. de C.V.	2,626,262.6	0.0	2,626,262.6	0.0	SDE*
2	PEMEX	65,000,000.0	0.0	65,000,000.0	65,000,000.0	PEMEX
3	CFE	30,600,000.0	30,600,000.0	30,600,000.0 ^{1/}	30,600,000.0	CFE
4	Fondo CONACYT	5,000,000.0	5,000,000.0	0.0	0.0	SDE*
5	FEIPEMEX	1,353,481.8	1,353,481.8	0.0	1,353,481.8	FEIP
6	BANCOMEXT	1,300,000.0	0.0	1,300,000.0	1,150,000.0	BANCOMEXT
					150,000.0	Fideicomiso de Contragarantía
7	BANOBRAS	1,300,000.0	0.0	1,300,000.0	1,050,000.0	BANOBRAS
					250,000.0	FAM
8	NAFIN	400,000.0	0.0	400,000.0	250,000.0	BANSEFI
					150,000.0	Fideicomiso de Contragarantía
Total		107,579,744.4	36,953,481.8	101,226,262.6	99,953,481.8	

FUENTE: Información proporcionada por la SHCP.

SDE* Sin destinatario específico.

1/ La SHCP consideró los 30,600,000.0 miles de pesos como ingresos excedentes, debido a que cuando los aportó a la CFE, señaló que este monto tenía ese origen.

- Un importe de 101,226,262.6 miles de pesos fueron considerados ingresos excedentes por parte de la SHCP, aun cuando, prácticamente, sólo el entero de la empresa Autovía Querétaro, S.A. de C.V., por 2,626,262.6 miles de pesos debió ser tratado como tal, toda vez que el resto de los recursos por 98,600,000.0 miles de pesos fue devuelto, casi en su totalidad, a las entidades que los enteraron y, en una mínima proporción, a los fideicomisos que apoyan el cumplimiento de los objetivos de la banca de desarrollo; en tanto que sólo 36,953,481.8 miles de pesos se presupuestaron de inicio en el artículo 1 de la LIF 2013.
- La SHCP promovió aportaciones del Gobierno Federal por un total de 99,953,481.8 miles de pesos al patrimonio de las entidades que habían efectuado previamente pagos de aprovechamientos por montos similares.

Los ingresos estimados en el rubro de aprovechamientos comprendido en el artículo 1 de la LIF 2013, fueron por 78,365,300.0 miles de pesos, en tanto que los ingresos recaudados finalmente, como ya se ha mencionado, ascendieron a 228,076,100.0 miles de pesos, 191.0% superiores.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 1 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Recomendación(es).

Además, se generó(aron) 1 Sugerencia(s) a la Cámara de Diputados.

Dictamen

El presente se emite el 31 de octubre de 2014, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los ingresos obtenidos por concepto de Aprovechamientos, así como verificar su aplicación y registro en la contabilidad, y su reflejo en la Cuenta Pública, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Constatar que los aprovechamientos se contabilizaron y presentaron en la Cuenta Pública.
2. Analizar que la motivación y origen de los aprovechamientos fueron acordes con la normativa.
3. Verificar que los aprovechamientos enterados en la TESOFE se gestionaron conforme a la normativa.
4. Verificar el destino que la SHCP dio a los recursos cobrados por concepto de aprovechamientos.
5. Comprobar que la aplicación de los aprovechamientos cumplió con las autorizaciones y normativa.

Áreas Revisadas

La Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), la Unidad de Banca de Desarrollo (UBD), la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública (UCGIGP), la TESOFE y la Dirección General de Recursos Financieros, pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); el Servicio de Administración Tributaria (SAT); Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN); el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS); el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT); Petróleos Mexicanos (PEMEX); la Comisión Federal de Electricidad (CFE); el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Sugerencias a la Cámara de Diputados

13-0-01100-02-0018-13-001

Con base en la auditoría practicada a la gestión financiera y operativa que se llevó a cabo de los ingresos por aprovechamientos que obtuvo el Gobierno Federal, se plantea lo siguiente:

- a) En general, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que conforman la Administración Pública Paraestatal deben procurar, según su naturaleza y objeto, que su operación les genere un rendimiento sobre el capital invertido una vez cubiertos sus costos y sus obligaciones legales y fiscales o, bien, les permita alcanzar, cuando menos, un punto de equilibrio sin la necesidad de requerir subsidios o transferencias del Gobierno Federal.
- b) Sin embargo, lo anterior no siempre puede lograrse, como se mencionó, dada la naturaleza y objeto de algunas entidades, las que no necesariamente tienen propósitos de generación de utilidades o remanentes para otorgar parte de ellos al Gobierno Federal por los recursos fiscales que, en su oportunidad, les hubiese aportado para conformar o incrementar su patrimonio, como han sido los casos de los organismos públicos descentralizados y de los fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, los cuales constituyen instrumentos de auxilio o apoyo al Ejecutivo Federal para la atención de prioridades del desarrollo nacional. No obstante lo mencionado, dichas entidades deben esforzarse continuamente en disminuir sus costos, o bien, en buscar las mejores condiciones de liquidez, rentabilidad y riesgo en la administración o inversión de sus disponibilidades; tampoco significaría que en los casos en los que las entidades tengan como objetivo la prestación de bienes y servicios, éstos necesariamente deban proporcionarse al costo o por debajo de éste, ya que también deben buscar la generación de mayores recursos para mantener, conservar e, incluso, incrementar su infraestructura para mejorar su operación y desarrollo.

- c) El Congreso de la Unión, al aprobar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, específicamente, en los párrafos penúltimo y primera parte del último del artículo 26, estableció que:

"Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de su naturaleza y objeto, un aprovechamiento para la Nación por el patrimonio invertido.

La Secretaría determinará el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales aplicables. El Ejecutivo determinará anualmente su reinversión en las entidades como aportación patrimonial o su entero al erario federal."

- d) La disposición anterior no implica que los organismos descentralizados o los fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, además de estar procurando generar los ingresos necesarios para cubrir, dependiendo de su naturaleza y objeto, tanto su costo de operación como sus obligaciones legales y fiscales, tengan también que estar generando ingresos adicionales para atender la posible eventualidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les llegara a fijar, de manera discrecional y en cualquier momento, una obligación fiscal complementaria, consistente en el pago de un aprovechamiento en favor del Gobierno Federal por los recursos públicos que éste tenga invertidos en su patrimonio, como ha sido el caso en los cuatro últimos años, en los que se ha instruido a la Comisión Federal de Electricidad realizar pagos por ese concepto por un total de 102,277,200.0 miles de pesos y a Petróleos Mexicanos por 65,000,000.0 miles de pesos.
- e) Independientemente de lo antes señalado, destaca el hecho de que en ese mismo periodo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un lado, ha justificado la generación de importantes volúmenes de ingresos excedentes mediante la determinación a algunas entidades del pago de los aprovechamientos antes mencionados, bajo el argumento de llevar a cabo un manejo más eficiente de los activos financieros del sector público federal y, por otro, prácticamente de forma simultánea, ha autorizado ampliaciones líquidas al presupuesto de esas entidades para que, vía el Presupuesto de Egresos de la Federación, y como aportaciones a su patrimonio, se les regresen a ellas recursos públicos federales por un monto equivalente al importe de los aprovechamientos previamente pagados por las mismas, con el argumento de que con ello se atienden necesidades de equilibrio presupuestario, lo cual, a nivel de flujo de efectivo, ambas operaciones se compensan y se anulan, registrándose y reportándose virtualmente en la Cuenta Pública, por un lado, una mayor recaudación a la efectivamente obtenida y, por otro, una inversión financiera superior a la realmente ejercida.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se sugiere a la H. Cámara de Diputados que, con base en sus facultades y por conducto de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público, analice la pertinencia de revisar y, de considerarlo pertinente, promover la modificación del artículo 26, párrafos penúltimo y primera parte del último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de que se establezca con precisión que en los casos de sociedades mercantiles consideradas como entidades paraestatales, en las que la participación mayoritaria sea del Gobierno Federal, y en las que su objeto sea la prestación de bienes y servicios con la posibilidad de generar

utilidades, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá promover ante los órganos de gobierno de las mismas la capitalización de utilidades, o bien, el pago en efectivo de dividendos o de remanentes de operación, con su consecuente entero a la Tesorería de la Federación, a fin de que sea registrado como un aprovechamiento de capital; y en el caso de organismos descentralizados y fideicomisos públicos, cuya función es la de apoyar al Ejecutivo Federal en la atención de las prioridades del desarrollo, la posibilidad de que se proponga a sus respectivos órganos de gobierno, el pago al Gobierno Federal de remanentes u otros beneficios económicos sólo cuando éstos hubieren sido realmente generados y fueran ajenos o no necesarios para su operación normal o para sustentar la realización de su objeto, debiendo también registrarse como aprovechamientos sin considerarse o revestir el carácter de una obligación fiscal para dichas entidades.

[Resultado 3]